

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 535

-2024-MDLM

2 7 AGO. 2024 La Molina.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO; el Expediente N° E-01813-2024, ingresado por TERESA LILIANA ORTIZ DE VILLATE PIÑATELLI, identificada con D.N.I. Nº 09175516, señalando domicilio en Calle Los Cafetos 278, Urb. Camacho, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, el cual ha sido adjuntado al Expediente Nº 03675-1-2024, en el que solicita se declare la DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, estando a que ha transcurrido el plazo legal establecido en el artículo 7° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, desde la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal Nº 317 -2024-MDLM, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal Nº 317 -2024-MDLM, de fecha 08 de mayo de 2024 (Exp. N° 03675-1-2024); se declaró la Separación Convencional de los cónvuges. TERESA LILIANA ORTIZ DE VILLATE PIÑATELLI Y CARLOS ARMANDO INFANTAS FERNANDEZ, respecto al matrimonio civil que contrajeron el 14 de febrero de 1993 ante la Municipalidad Distrital de Ancón;

Que, mediante el Expediente Nº E-01813-2024, TERESA LILIANA ORTIZ DE VILLATE PIÑATELLI, solicita se declare la disolución del vínculo matrimonial, estando a que desde la emisión de la resolución que declaró la separación convencional ha transcurrido el plazo legal establecido en el artículo 7° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías;

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley № 30305 - Ley de Reforma Constitucional, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico:

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leves y disposiciones actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por existencia y cumplimiento. observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, mediante la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, se crea el procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en sede administrativa, estando reglamentada por el Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS, siendo competentes de llevar a cabo dicho procedimiento los Alcaldes distritales y provinciales así como los Notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio;

Que, en el artículo 7° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, se señala que transcurridos dos (02) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial, según sea el caso, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la disolución del vínculo matrimonial;

Que, revisado los actuados, se tiene que desde el 08 de mayo de 2024, fecha de emisión de la Resolución de Gerencia Municipal de la Separación Convencional, debidamente notificada, han transcurrido más de dos (02) meses como lo exige el artículo 7º de la ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, por lo que ameritaría la emisión de la resolución de disolución del vínculo matrimonial solicitado:

./



.../// CONTINÚA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº

535

-2024-MDLM

Que, de acuerdo a lo previsto en los numerales 20) y 38) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde está facultado a delegar en el Gerente Municipal la atribución administrativa de emitir resoluciones;

Que, en el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 010-2023/MDLM, de fecha 01 de enero del 2023, el Alcalde delegó en el Gerente Municipal la atribución administrativa de expedir todas las resoluciones que correspondan emitirse en los Procedimientos No Contenciosos de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior que se tramiten ante esta entidad; lo que implica que se está investido de la facultad legal necesaria para emitir el acto administrativo solicitado:

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el artículo 7° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 29227, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, la Resolución de Alcaldía N° 010-2023/MDLM y contando con los vistos correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL contraído por TERESA LILIANA ORTIZ DE VILLATE PIÑATELLI, identificada con D.N.I. N° 09175516, y CARLOS ARMANDO INFANTAS FERNANDEZ, identificado con D.N.I. N° 09178739, respecto al matrimonio civil contraído el 14 de febrero de 1993 ante la Municipalidad Distrital de Ancón.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar agotado el Procedimiento No Contencioso de Disolución del Vínculo Matrimonial materia de la presente; debiendo los interesados realizar el trámite de inscripción de la presente Resolución ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), debiendo apersonarse para tal efecto a la Municipalidad Distrital de La Molina a fin de recoger los partes registrales respectivos, para su inscripción correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente resolución a la solicitante, así como a la otra parte interesada, en el domicilio que señalaron para dicho fin.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que el presente expediente con sus actuados sea devuelto a la Oficina General de Secretaría de Concejo por el Sistema de Gestión de Expedientes – SIGEX y/o Gestión de Trámite Digital – GESTRAD, y al momento de la notificación de la Resolución de Gerencia Municipal a la unidad de organización competente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

TILIANA ANTONIETA LOAYZA MANRIQUE DE ROMEF

GERENTE MUNICIPAL